

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

*Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía.  
Radicación No: 630014003009 **2018 00008 00**  
Interlocutorio: No. 0501*

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, por ser procedente se accede a ella. No obstante, que el memorial está mal dirigido, se corroboró que el radicado del proceso y las partes son coincidentes; en consecuencia, el Juzgado

**Resuelve:**

1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por la ejecutada Adriana Henao Jaramillo, con C.C. No. 24.661.744, por laborar como enfermera al servicio de la I.P.S. Cardiólogos del Café S.A.S. con Nit. 9003062916.

En el evento de ser la vinculación por contrato de prestación de servicios, se embarga el 100% del crédito u honorarios percibidos a cualquier título.

Por intermedio de la secretaria compartida, líbrese el oficio respectivo dirigido al pagador de la entidad aludida, poniéndole de presente que los dineros que se retengan producto de la medida deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad. La remisión de la comunicación es carga de la parte interesada y deberá realizarse por el medio más expedito.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$11.500.000 m/cte.

Se pone de presente al pagador que, al momento de efectuar el descuento ordenado, no vaya a afectar el salario mínimo vital de la ejecutada, de acuerdo con los preceptos jurisprudenciales que han sido adoptados sobre el particular.

Se niega el embargo de las prestaciones sociales solicitado por prohibición expresa de la Ley.

Finalmente, con relación a la petición de entrega de dineros, basta con informar que ya está ordenada dicha actuación en el referenciado.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 81  
Fecha de notificación por estado 19/08/2020  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
2

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c8bb41aa7895bd75426bc097d0995f4456c35b8b4ceaa06e74aefc2359a935**  
Documento generado en 18/08/2020 12:27:57 p.m.